

INTRODUCCIÓN

Transparencia como pilar del libre mercado:

Los mecanismos de mercado parten del axioma de que los consumidores están bien informados y deciden libremente en base a dicha información. Para confiar en las leyes del mercado de competencia perfecta, hacen falta unas condiciones básicas de partida; entre ellas, la de información perfecta. La competencia surge a raíz de una calidad en la información que manejan los agentes dinamizadores de los mercados, compradores (consumidores, administraciones y otras organizaciones) e inversores (particulares, institucionales, gestoras,...) no de acciones derivadas de estrategias de marketing.

En lo que respecta a las políticas, estrategias y resultados de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC), no se dispone de suficiente información, y, en general, la información ofrecida por las empresas no suele ser ni completa, ni detallada, ni se ofrece con la necesaria periodicidad. Para que el mercado pueda reaccionar, es necesario que haya información accesible, comparable y barata, que permita tomar decisiones. Sin embargo, la realidad es que los consumidores no están perfectamente informados sobre la RSC de las empresas y sobre el impacto, económico, social y medioambiental. Sin una información precisa, neutra, detallada y verificable el mercado (tanto el de bienes y servicios como el de capitales) no funcionará correctamente y estará expuesto a la acción de *free riders*. Aunque existirán gestores sensibilizados con la RSC, y empresas pro-activas y dispuestas a desarrollar informes RSC, sin un marco de regulación mínimo, también existirán aquellas que intenten escapar el proceso y eludir esa responsabilidad o aprovecharse de la confusión generada motivada por una falta de criterios claros, verificables y comparables. Página: 1

En la última reunión del G 20 los líderes de la cumbre han reconocido: que la falta de control y transparencia han sido factores claves en la crisis económica, que ha habido irresponsabilidad, y que es necesario adoptar un conjunto de políticas, regulaciones y reformas para satisfacer las necesidades de la economía mundial del siglo XXI.

También han definido como debe ser ese nuevo crecimiento y lo han hecho con palabras muy significativas como sólido, sostenible y equilibrado, para construir un sistema financiero internacional más fuerte, para reducir los desequilibrios del desarrollo y para modernizar la arquitectura de la

cooperación económica internacional.

En ese crecimiento con adjetivos, tiene la empresa un papel crucial consagrado por RSC y efectivo en la medida en que su actividad impactos y RSE sean transparentes.

En las conclusiones (conclusión número 4) se afirma que se han adoptado los **valores de: corrección, integridad, y transparencia para el desarrollo sostenible de la actividad económica.**

Además en la conclusión 13 se habla de la necesidad de transparencia, supervisión y regulación de las empresas cuya caída puede suponer un riesgo para la estabilidad financiera y en la conclusión 15 del compromiso a mantener el impulso en el tratamiento de paraísos fiscales, blanqueo de dinero, corrupción, financiación del terrorismo etc.

Transparencia y Grupos de interés

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, 2004), señala que *Dada la situación actual de desconfianza entre la sociedad y las empresas, toda alegación de buen desempeño empresarial se recibe con recelo si no está apoyada por informaciones detalladas y verificables. La presentación de informes fidedignos sobre las repercusiones de una empresa en la sociedad ayuda a restablecer la confianza al demostrar que la empresa actúa con claridad y se responsabiliza de los efectos de sus actividades. También facilita el diálogo y permite a los interesados detectar los problemas y encontrar soluciones aceptables para todas las partes.* La mejor estrategia para generar confianza es la de un sistema de comunicación sustentado en los pilares de la transparencia, la participación y la rendición de cuentas. Con este enfoque se fomenta la cercanía a los distintos actores sociales y en particular a los sectores interesados de la empresa. A través de la transparencia, la empresa puede suscitar una correcta percepción en las sociedades en las que actúa y transmitir la idea de que forma parte de las mismas de manera responsable y que, por tanto, está comprometida a afrontar sus retos y alcanzar sus metas conjuntamente con el resto de actores que las integran. Para ello, la primera necesidad es que la población perciba que la actuación de las empresas en su día a día, lejos de perjudicar el ejercicio de sus derechos (civiles, políticos, laborales, sociales, económicos, culturales, ambientales, etc.), los facilita a través de sus operaciones, inversiones, tributaciones, decisiones de gestión, comercialización de productos, servicios, su política de compras, de personal, investigación y desarrollo, etc.

El objetivo y valor real de los informes es facilitar la transparencia, la objetividad en la comunicación y la comparabilidad (temporal y entre distintas organizaciones o sectores) tanto a sus partes interesadas, como a la sociedad en general. La información emitida por la empresa debe dar la

posibilidad de generar una opinión más fundamentada sobre los contenidos de la información publicada, con el fin de facilitar la toma de decisiones al respecto por cualquier parte interesada (consumidor, accionista o inversor, comprador, administración, empleado, sociedad civil o individuo particular).

Los informes y los sistemas de transparencia no pueden ser considerados como herramientas de promoción o sensibilización sobre la importancia de la RSC. Los informes son herramientas para facilitar el derecho a la información de las distintas partes interesadas, así como para permitir una objetividad que facilite la comunicación entre las partes y para evitar una confusión gratuita tanto en lo referente a contenidos como a aspectos de estructura y conceptuales. En este sentido se inclina un comunicado del Consejo Económico y Social de la Unión Europea en el que se establece que:

La rendición de cuentas consiste en dar cuenta, en un documento público, de la manera en que la empresa asume el impacto económico, medioambiental y social de sus actividades. De este modo, la empresa admite que las partes interesadas tienen legítimo derecho a plantearle cuestiones.

Una rendición de cuentas global responde, pues, a las cuestiones explícitas o implícitas planteadas por las partes interesadas. Es una herramienta de dialogo y puede incluir sistemas interactivos de consulta o concertación. A partir de un análisis detallado de los indicadores, el informe anual destaca el rendimiento global de la empresa, es decir, su capacidad para conciliar las exigencias con respecto a los resultados económicos, la eficacia social y el impacto en el medio ambiente. Expone objetivos, los plazos y los medios empleados. Representa una progresión global¹.

El informe de RSC:

El informe o memoria de RSC de una organización debe responder a un ejercicio de rendición de cuentas a través de la presentación pública de datos (fidedignos, contrastables y verificables) sobre resultados e impactos (económicos, sociales y ambientales) derivados de las operaciones,

¹ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema "Instrumentos de información y evaluación de la responsabilidad social de las empresas en una economía globalizada" (2005/C286/04), Diario Oficial de la Unión Europea. Noviembre 2005

actividades y decisiones de una organización durante un periodo de tiempo determinado. También debe representar las estrategias, las políticas, procedimientos, composición, explicación de actividades desarrolladas, normas de gobierno, así como otra información relevante para alguna de sus partes interesadas. Es habitual que para asegurar la comunicación de esta información se establezcan unos estándares o normas básicas (arbitrarias pero objetivas) de estructura, contenidos mínimos, criterios de medición, principios de medición, definición del alcance, normas de consolidación, integridad, imparcialidad y objetividad, etc....

ARGUMENTOS A FAVOR DE UN MARCO LEGAL

Son varias las voces que se muestran partidarias de una regulación en materia de un reporte social y medioambiental. Por el lado de los **inversores** las demandas en favor de medidas que favorezcan la transparencia se han multiplicado en los últimos meses. En Estado Unidos más de 50 de las mayores firmas de inversión del país han expresado a la Securities and Exchange Commission (SEC) su interés a favor un marco regulatorio que genere una mayor transparencia en el ámbito social, medioambiental y de gobernanza de las empresas. Este grupo de inversores arguye la falta de transparencia como una de las causas de la crisis actual y asegura que estas medidas favorecerán la seguridad de las inversiones y el largo plazo, mitigando las conductas predatoras y otro tipo de prácticas abusivas por parte de determinadas compañías. En Europa the European Sustainable Investment Forum (Eurosif)² también se ha mostrado partidario de una regulación de la información que deben facilitar las grandes empresas en materia social, medioambiental y de gobierno corporativo.

Dentro del mundo de la **empresa**, también hay pronunciamientos a favor de una mayor homogenización en la información que, por un lado facilite la comparabilidad, y por otro reduzca los costes de gestión derivados de responder a múltiples requerimientos de información a través de cuestionarios u otros procedimientos. La homogeneización de la información requiere trazar unas directrices mínimas de regulación.

Las organizaciones de la **sociedad civil**, consumidores y otros grupos organizados se han mostrado de manera mayoritaria partidarios de una regulación que facilite una mayor transparencia en la información social, medioambiental y económica de la empresa. En este sentido, es destacable la propuesta de la European Coalition For Corporate Justice (ECCJ) en el documento Fair Law: Legal Proposals to Improve Corporate Accountability for Environmental and Human Rights Abuses (2007) presentado ante el parlamento europeo.

² Coalición Europea cuya misión es incorporar la sostenibilidad a través de los mercados financieros. Entre sus miembros se encuentran sociedades gestoras, planes de pensiones, instituciones académicas, ONG y agencias de investigación. En total gestionan más de €1 trillion

Recientemente el **Global Reporting Initiative** (GRI), institución que ha desarrollado el modelo de reporte en RSE con mayor grado de aceptación a nivel global, y cuyos órganos de dirección están conformados entre otros por representantes de empresas, ha emitido un comunicado bajo la denominación de *Declaración de Amsterdam* en el que implora a los Gobiernos a la introducción de políticas que exijan a las empresas informar acerca del desempeño social, medioambiental y de gestión empresarial... y señala la falta de transparencia y de procesos de rendición de cuentas como uno de los factores de la crisis actual.

Por parte de la **instituciones europeas** la creación de un marco regulatorio para promover la transparencia en aspectos sociales, medioambientales y económicos ha planteado un amplio debate.

La importancia de un reporte integrado social, medioambiental y financiero fue puesto de manifiesto en el informe que elevara al **Parlamento Europeo** R.Howitt^[1]. Afirma a su vez, que la Responsabilidad Social Corporativa no debe estar separada de cuestiones que hacen a la rendición de cuentas corporativa y la gobernanza:

....Reitera el apoyo del Parlamento en favor de una información integrada en materia social, medioambiental y financiera por parte de las empresas, basada en una reglamentación, por ejemplo, con un umbral mínimo para evitar costes desproporcionados para las empresas más pequeñas; solicita una investigación detallada sobre la aplicación de requisitos mínimos para la información en materia social y medioambiental en el marco de la recomendación de la Comisión de 2001 sobre la publicación de aspectos medioambientales, de la Directiva de modernización de las cuentas de 2003 y de la Directiva sobre los folletos de 2003, que apoyan una transposición efectiva en todos los Estados miembros y la realización de consultas sobre el potencial para reforzar estas disposiciones en su próxima revisión, y que incluyen interpretaciones de la importancia del riesgo social y medioambiental en el marco de los requisitos existentes en materia de divulgación...

.....A fin de “despolarizar” nuestro propio debate sobre el enfrentamiento entre enfoques obligatorios y enfoques voluntarios, el Parlamento Europeo debería limitarse a repetir sus posiciones de 2002 y 2003 en favor de un único instrumento legislativo en el que se abordase la elaboración por las empresas de informes integrados en materia social, medioambiental y financiera, al menos en el caso de las grandes empresas. Ni más ni menos. El fin último de una “regulación adecuada” es la transparencia, de modo que se hagan posibles las respuestas voluntarias basadas en el mercado entre los

[1] Richard Howitt, portavoz del Parlamento Europeo sobre Responsabilidad Social Corporativa. Ha elaborado un reporte sobre RSC: Report on CSR: a new partnership (Nov 2006); aprobado por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2007

posibles nuevos trabajadores, inversores y consumidores de las empresas.....(Parlamento Europeo, 2006).

El Libro Verde (COM, 2001. 266 final) establece implícitamente la necesidad de un marco regulatorio cuando señala que *“el enfoque de los informes sociales adoptado por las empresas es tan variado como su comportamiento en el ámbito de la responsabilidad social. Para que dichos informes sean útiles, es preciso un acuerdo general sobre el tipo de información que debe facilitarse, el formato de presentación y la fiabilidad del procedimiento de evaluación y auditoría”*. Esta misma necesidad es señalada por la Comunicación de la Comisión Europea de julio de 2002^[2], cuando reclama *“un mayor consenso sobre el tipo de información que debe revelarse, la presentación formal de los informes, los indicadores utilizados y la fiabilidad del procedimiento de evaluación y auditoría permitiría una evaluación comparativa y una difusión de los resultados de las empresas más pertinentes en sectores específicos o para empresas de tamaño similar....”*. También hace referencia a la importancia de la transparencia en el desarrollo de la responsabilidad social *“las empresas deben integrar en sus operaciones las consecuencias económicas, sociales y medioambientales”* por medio de la adopción de unas *“prácticas de responsabilidad social creíbles y transparentes”* y a que *“la transparencia es un componente esencial del debate sobre la responsabilidad social de las empresas puesto que contribuye a mejorar sus prácticas y su comportamiento, al tiempo que permite a las empresas y terceras partes cuantificar los resultados obtenidos”*.

La Comunicación de la Comisión sobre una estrategia de desarrollo sostenible (COM/2001/0264 final) indica que todas las empresas que cotizan en bolsa, con una plantilla de al menos 500 empleados, deberán publicar un «triple balance» en sus informes anuales a los accionistas que mida sus resultados en materia económica, medioambiental y social.

Por parte de **Estados individuales**, son varios los países que han introducido algún tipo de obligación en cuanto a la información a suministrar en materia social y/o medioambiental. Destacan los casos de países como Dinamarca, Holanda, Noruega, Suecia y Francia. Estos Estados son los que disponen de iniciativas más avanzadas en tema de regulación de la información sobre aspectos medioambientales y/o sociales. A nivel internacional existen otros países, como Australia (Corporation Law, Environmental Reporting, 1998), Japón (Law Concerning the Promotion of Business Activities with environmental Consideration by Specified Corporations, etc., by Facilitating Access to Environmental Information, 2005), y Sudáfrica (Global Reporting Initiative, King II Report) que han introducido medidas que obliga a las empresas locales de informar sobre sus operaciones cuando estas tienen impactos sociales y medioambientales. Estas iniciativas difieren en cuanto a

^[2] Comunicación de la Comisión Europea de julio de 2002: *La responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible*

alcance, contenido, forma, consolidación y niveles de aplicación, verificación y sistema sancionatorio.

La legislación europea ha dado tímidos pasos hacia una futura regulación a través de la *Accounts Modernisation Directive* que requiere a los Estados miembros que se aseguren que las empresas producen un informe anual desde una dimensión financiera que incluya un análisis de información no financiera con aspectos sociales y medioambientales, cuando ésta sea relevante para el negocio. Sin embargo, esta directiva tiene una clara orientación hacia los accionistas y puede darse la situación en que impactos medioambientales y sobre los derechos humanos no sean considerados de interés material para la compañía y decida no reportar sobre los mismos.

A nivel del **Estado español** también se han producido llamamientos por parte de diversas instituciones a favor de un marco regulatorio que favorezca la transparencia en RSE.

El Foro de Expertos considera el Informe de RSC como la parte más visible y sistematizada de un sistema de información en RSE. Inspirados en la Comunicación de la Comisión Europea de julio de 2002, define el Informe de RSE como *“un documento que se hace público y que, a través de indicadores cualitativos y cuantitativos, muestra el resultado e impacto económico, social y medioambiental de la actividad de la organización que lo realiza en un período de tiempo determinado. Debe contener datos cuantificables, contrastables y verificables, y se deben expresar de forma objetiva e imparcial para facilitar de esta manera a las diversas partes interesadas una opinión más fundamentada sobre los contenidos de la información publicada.”*

El documento de trabajo emitido por el Foro de Expertos de Responsabilidad Social Empresarial (2007), señala en relación al reporte que *“Se deben regular y universalizar los aspectos cruciales que dan credibilidad y rigor a la RSE: el reporte de las empresas a las partes interesadas y a la sociedad en general y la verificación de dicho reporte”*.

La subcomisión parlamentaria de RSE (2006), señala en su recomendación número 27: *Regular la elaboración de memorias de sostenibilidad para las empresas del IBEX 35. Como se está haciendo en Francia, la regulación de la elaboración de memorias de sostenibilidad por parte de las empresas con mayor peso económico y mayor relevancia social, como podrían ser las empresas del IBEX 35, puede ayudar eficazmente a impulsar la necesaria transparencia en los aspectos constitutivos de la RSE para los grupos de interés....*

A favor de una mayor **desagregación de la información en el ámbito financiero**, también se han producido diversas iniciativas y llamamientos por parte de diversas instituciones. Lo que se intenta a través del método

reporte país por país (CBC) es evitar la evasión fiscal derivada de los precios de transferencia (transfer mispricing)³. A través de este método se obligaría a las empresas multinacionales a incluir dentro de sus informes contables en qué países opera y bajo qué nombre, así como su situación financiera en cada país, lo cual comprende:

- Ventas, en el grupo y fuera del mismo.
- Compras, desglosadas de la misma manera.
- Costes laborales y número de empleados.
- Beneficios antes de impuestos.
- Impuestos pagados a cada Estado en el que opera el grupo.

En este apartado es resaltable la iniciativa Publish What you Pay⁴ y la Iniciativa para la Transparencia en la Industria Extractiva⁵.

Recientemente en EEUU el proyecto de Ley 6006, depositado en mayo 2008, bajo la denominación de "*Extractive Industries Transparency Disclosure Act (EITD)*", pretende imponer a todas las empresas de la industria extractiva que cotizan en las bolsas de EEUU (sean o no estadounidenses) una obligación de informar, país por país, sobre los pagos que realizan a los Estados en donde operan.

A nivel europeo y también en relación a la industria extractiva, es necesario mencionar el considerando 14 de la Directiva 2004/109/CE, sobre armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (**Directiva TOD**, en adelante). En ella se "alienta" a las empresas que cotizan a que revelen los pagos realizados a los Gobiernos en los que operan. Esta normativa comunitaria presenta grandes limitaciones, sobre todo por dotar al CBC de un carácter voluntario. Durante el año 2010 se prevé una revisión de la directiva TOD, que podría ser la ocasión para trasladar el mencionado considerando 14 al cuerpo vinculante de la norma y dotarle así de carácter obligatorio al CBC. También podría aprovecharse esta revisión para extender el CBC a los demás sectores, además de la industria

3 Sistema a través del cual que las empresas de un mismo grupo, al comerciar entre ellas, fijan los precios artificialmente (distintos de los del mercado) para pagar menos impuestos. La Organización para la Cooperación y Desarrollo señala que el 60% del comercio mundial es de tipo intragrupal y, por lo anteriormente dicho, susceptible de ser objeto de transfer mispricing o dirigido a paraísos fiscales. El valor de las pérdidas por este concepto no es conocido. En el Reino Unido se estima que el coste para el Estado por evasión fiscal asciende a 16,5 billones de euros por año. El Senado de EEUU estima que la cuantía se encuentra entorno a 50 billones de dólares por año. Las pérdidas por evasión fiscal superan con creces lo que se ha estimado por el Banco Mundial como necesario para alcanzar a los Objetivos del Milenio.

⁴ Coalición internacional de organizaciones de sociedad civil de más de 70 países que persigue una regulación que obligue a las empresas que trabajan con recursos naturales en países en vías de desarrollo a publicar información detallada sobre los pagos efectuados a Gobiernos.

⁵ Estándar global de transparencia para la Industria Extractiva. La EITIE ha sido apoyada recientemente por el G8: <http://eitransparency.org/node/1098>; y por el G20 en su reciente reunión en Pittsburgh: <http://eitransparency.org/news-events/g20-leaders-express-their-support-participation-eiti>

extractiva.

El parlamento europeo ha emitido una resolución el 22 de octubre del año 2009 en la que reclama a la TEC (Transatlantic Economic Council Meeting) promover el desarrollo de un desglose de información país por país para grupos multinacionales⁶.

La información proporcionada por el sistema de cuentas consolidadas (mayoritariamente utilizado por las MNs) es sobre todo de utilidad para los inversores-accionistas. Sin embargo, cada vez hay más voces que insisten en que las empresas, al presentar sus cuentas, tienen que atender las necesidades no sólo de los accionistas y de los inversores, sino a las de un arco de colectivos mucho más amplio. Son muchos los usuarios de la contabilidad que se beneficiarían del CBC: los empleados, los proveedores, los clientes, los acreedores, etc... Todos éstos, y la comunidad en general, proporcionan a la empresa la oportunidad de comerciar y obtener beneficios. A cambio, deben poder tener una imagen fiel de la situación patrimonial de la empresa con la que se interrelacionan.

PROPUESTA DE MARCO LEGAL

El sistema de una regulación del reporte en materia social y medioambiental debe ser desarrollado sobre la base del paraguas legislativo europeo, basándose en el principio de armonización mínima. Es decir, la Unión Europea (UE) determinará quienes serán los sujetos que deben informar y definirá los temas sobre los que se debe informar, mientras que los Estados miembros podrán mantener o introducir requisitos más estrictos.

La argumentación que justifica la armonización de los requisitos de reporte en el nivel de la UE se basa en dos elementos. En primer lugar, la existencia del mercado único. En segundo lugar, la premisa de que la información reportada directamente debe servir para diversos grupos de interés - por ejemplo, los consumidores responsables deben ser capaces de comparar el rendimiento de las empresas en términos sociales y medioambientales, independientemente de su procedencia-. Este requisito de comparabilidad, satisface el principio de proporcionalidad.

La forma legal necesaria para regular el reporte sería un reglamento. La regulación es necesaria para la creación de un registro europeo controlado por las autoridades europeas. El reglamento puede abordar directamente lo

⁶ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2009-0058+0+DOC+XML+V0//EN>

que las empresas deben informar y de qué manera. Sus informes serían recopilados y proporcionados a las autoridades europeas por los Estados miembros. Un esquema similar se ha establecido con el Reglamento PRTR⁷.

El sistema debe ser desarrollado como un instrumento independiente del marco de la ley de Sociedades Anónimas Europeas o de la legislación existente en materia ambiental. Como tal, ofrece las mejores posibilidades de que tanto el medio ambiente como los asuntos sociales se aborden de manera proporcional y que los intereses de todos los grupos de interés sean considerados. Los principales grupos de interés quedarán definidos en el reglamento para evitar dudas sobre la finalidad del reporte. Además, la independencia de la ley de sociedades hará que el sistema sea resistente a los cambios en las normas contables que dependen más bien de un ámbito extra comunitario.

Si bien el reglamento sobre reporte europeo debería ser independiente de la ley de sociedades anónimas y las normativas medioambientales europeas, la nueva reglamentación puede seleccionar algunos principios incluidos en ellas, para poder identificar los impactos y el alcance de las responsabilidades sobre las que se ha de reportar.

Alcance (ámbito de aplicación)

Para determinar qué empresas están sujetas a la obligación de informar, se puede utilizar alguno o todos de los siguientes criterios:

1.) En base al tamaño. Quedarían sometidas a la regulación todas aquellas empresas que operen en la UE y que tamaño exceda de los criterios determinados en su momento. Esto significa que las PYME no serían objeto de esta regulación. La base para establecer el umbral adecuado se puede derivar de las disposiciones de la Cuarta Directiva. Otro criterio adicional podría ser el volumen de los intercambios comerciales con países de fuera de la UE. En este caso, el deber de información podría limitarse sólo a aspectos relacionados con su cadena de suministro.

2.) En base al impacto. Quedarían sometidas a la regulación aquellas empresas europeas que operan en determinados sectores o producen determinados productos o servicios que están regulados por las leyes medioambientales europeas (Directiva IPPC y las Directivas EIA).

3.) En base a las potenciales fuentes de financiación. Quedarían sometidas a la regulación aquellas empresas que coticen en las bolsas de valores de los países miembros de la UE. La razón de este criterio es responder a las

⁷ Regulation (EC) No 166/2006 on the establishment of a European Pollutant Release and Transfer Register

expectativas de los inversores socialmente responsables.

Las empresas deberán informar de sus operaciones en todo el mundo, así como las operaciones de sus filiales sin ningún límite territorial. A los efectos de este informe se debería atender a la definición de las filiales dispuesto en el artículo 1 de la Séptima Directiva.

Contenido

Es preciso homogeneizar la información facilitada por las compañías. La sociedad tiene que ser capaz de verificar y percibir el impacto positivo de la aportación de la empresa, comparar unas a otras y comprobar la evolución en el tiempo. La existencia de un estándar o norma sobre la información que se debe proporcionar simplifica los procesos y evita diferencias entre informes, haciendo la información más útil y comparable a los *stakeholders*. Además reduce los costes de gestión para la empresa dado que no tendría que responder a múltiples cuestionarios o informar a todo el que se lo pida sobre su actuación.

Para el desarrollo de contenidos concretos sobre los que se debe reportar se tomarán en cuenta los siguientes principios:

1. Los contenidos del reporte deben ser definidos de forma precisa: El argumento que fundamenta el establecimiento de un sistema de reporte obligatorio con temas claramente definidos es que el comportamiento y las medidas voluntarias adoptadas por las empresas se han mostrado insuficientes. Otro argumento es que en los casos en que los temas para el reporte no han sido definidos con claridad, como es el caso de Noruega y Australia, no se han logrado los resultados esperados.
2. La obligación de informar no debe interferir con la regulación preexistente. El reporte obligatorio es un “soft mechanism” una forma no agresiva para la consecución de los objetivos definidos.
3. Los temas concretos sobre los que se reporta deben reflejar los impactos generados por la empresa en la sociedad y el medio ambiente, y deben ser verificables. Con el reporte obligatorio no se trata de que la empresa describa sus acciones de RSC, sino su actividad, sus impactos la gestión de los mismos y los resultados obtenidos.

Los temas sobre los que se debe reportar deben tener en cuenta otras condiciones o características concretas:

1. Los datos se recopilarán y se presentarán desglosados en las categorías de área de actividad y ubicación geográficas. Es decir, los

indicadores seleccionados se presentarán por país y en función de cada actividad de la empresa.

2. Los datos se presentarán de manera que sean comparables en el tiempo.
3. Las empresas deberán indicar: a- la metodología de cálculo de los datos, b- estimaciones o supuestos, c- fuentes de información y terceras partes implicadas.

La importancia de los temas objeto de reporte podría variar según los sectores. Sin embargo, la base elegida debe ser generalmente aplicable. Aspectos adicionales podrían ser necesarios para cada sector. Un enfoque similar se puede encontrar en GRI.

Verificación

El Libro Verde establece que la comprobación por terceros independientes de la información publicada en los informes de responsabilidad social es también necesaria para no dar la impresión de que los informes son meros ejercicios de relaciones públicas sin contenido real. De hecho, ya empieza a haber empresas que ofrecen dichos servicios, que deberían prestarse con arreglo a normas acordadas. La participación de distintos interlocutores, incluidos sindicatos y ONG, podría aumentar la calidad de dicha verificación.

El reporte debe ser verificado por una entidad independiente, con participación de los Grupo de Interés y bajo un sistema y procedimientos establecidos que garanticen la total imparcialidad.

Los países miembros deben establecer mecanismos de supervisión y sistemas de denuncia y sanción adecuados que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regulación.